

Reglamento Marco del Trabajo Fin de Grado, aprobado por Acuerdo de 26 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO MARCO DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento para el aseguramiento de su calidad, indica en su artículo 14.4 que las enseñanzas oficiales de Grado concluirán obligatoriamente con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado (en adelante, TFG). El TFG tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 para los títulos de 240 créditos, de 30 para los de 300, y 36 para los de 360 créditos. Ese mismo artículo establece que el TFG “tiene como objetivo esencial la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado”, y que deberá elaborarse en la fase final del plan de estudios y ser defendido en un acto público.

Dentro de este marco general, el Real Decreto 822/2021 otorga a las universidades, en el ejercicio de su autonomía, la posibilidad de establecer normas específicas relativas, entre otras cuestiones, a las características del TFG, la asignación de temas y tutores, y la elaboración, presentación, defensa y evaluación del TFG en los títulos de Grado que oferte.

Con el propósito de unificar los criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea en la planificación y evaluación de los TFG en la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante, la Universidad o URJC), resulta conveniente establecer un Reglamento Marco del Trabajo de Fin de Grado de carácter general para todas las titulaciones de Grado de la Universidad, sin perjuicio de aquellas otras normas de carácter específico que cada Facultad y Escuela (en adelante, el Centro) pueda aprobar para recoger las características específicas de las diferentes titulaciones, y conforme a lo dispuesto en las memorias de verificación de los títulos que tengan adscritos.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL TFG Y DERECHOS DE AUTORÍA

Artículo 1. Objeto

- 1.1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales relacionadas con la definición, tutela, elaboración, presentación, defensa, evaluación, reclamación y gestión de los TFG en la Universidad Rey Juan Carlos.
- 1.2. Para evaluar la adquisición de las competencias asociadas a los títulos, las enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad concluirán con la elaboración y defensa de un TFG, que se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en los reglamentos de TFG específicos de cada Centro y por aquella otra normativa de la Universidad que pueda ser de aplicación.
- 1.3. En el caso de los Planes Conjuntos de Estudios Oficiales (Dobles Grados) adscritos a distintos Centros,

cada uno de los TFG que deben elaborar los estudiantes se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por la normativa específica del Centro al que se adscriba el Grado correspondiente.

- 1.4. En el caso de los Grados interuniversitarios, este Reglamento será de aplicación únicamente para los estudiantes matriculados en la URJC, siempre que no se establezca lo contrario en el convenio específico suscrito por las universidades participantes.
- 1.5. Las Juntas de los Centros podrán desarrollar este Reglamento para adecuarlo a las características de las titulaciones que tengan adscritas. En cualquier caso, la normativa específica de los Centros deberá ser pública y contar con el informe favorable de la Comisión de Coordinación Académica de la Universidad, que comprobará su adecuación a lo dispuesto en este Reglamento y a la plataforma de gestión de TFG, y la elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplicará a los TFG matriculados a partir del curso 2023-2024 correspondientes a los títulos oficiales de Grado ofertados por la Universidad.

Artículo 3. Características del TFG

- 3.1. El TFG es la asignatura con la que concluyen los planes de estudio de los títulos oficiales de Grado y, como tal, deberá disponer de una guía docente en la que se detallen los aspectos necesarios para orientar el trabajo del estudiante de acuerdo con lo dispuesto en la Memoria de Verificación del título.
- 3.2. El TFG será elaborado de forma individual por cada estudiante. No obstante, cuando el tema lo justifique podrán proponerse trabajos colectivos según el procedimiento establecido en este Reglamento y, eventualmente, en la normativa específica de cada Centro. En cualquier caso, en los trabajos colectivos cada uno de los estudiantes deberá elaborar, presentar y defender una memoria individual y diferente de las del resto de los participantes en el TFG colectivo.
- 3.3. El número de horas que el estudiante destine a la elaboración del TFG debe ajustarse a la carga de trabajo correspondiente al número de créditos que tenga asignado en el plan de estudios.
- 3.4. El TFG deberá estar orientado a la aplicación de las competencias asociadas a la titulación en la que esté matriculado el estudiante. En el caso de titulaciones conducentes a profesiones reguladas, el TFG estará también sujeto al cumplimiento de las competencias indicadas en la Orden Ministerial que las regule, aplicándose con carácter subsidiario este Reglamento.
- 3.5. En el caso de los Planes Conjuntos de Estudios Oficiales (Dobles Grados), el estudiante elaborará y defenderá un TFG en cada uno de los Grados que curse, pero podrá abordarse en ambos un tema común, siempre que permita la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias previstos en los planes de estudio de ambas titulaciones.
- 3.6. El TFG podrá realizarse según las siguientes modalidades:
 - a) Elaboración de un proyecto, memoria o estudio original bajo la supervisión de uno o de dos tutores, en cuyo caso al menos uno de ellos tiene que ser personal de la Universidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento. Con carácter general, esta modalidad incluye:
 - 1) Trabajos de revisión bibliográfica (bibliométricos o argumentativos).

- 2) Trabajos empíricos (cuantitativos, cualitativos, experimentales, análisis de casos, etc.).
- 3) Trabajos de diseño o simulación de procesos, sistemas o instalaciones.
- 4) Trabajos prácticos relacionados con procesos y actividades propias de perfiles profesionales.
- 5) Trabajos realizados bajo las modalidades de Aprendizaje-Servicio o Aprendizaje Basado en Retos.
- 6) Cualesquiera otros trabajos que determine la normativa específica de cada Centro, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento y en las memorias de verificación de los títulos.

Los trabajos de esta modalidad podrán desarrollarse en departamentos universitarios, laboratorios y centros de investigación de la Universidad o de otras entidades colaboradoras. En caso de que el estudiante realice las Prácticas Académicas Externas de carácter curricular y el TFG en la misma entidad externa, deberá asegurarse de que ambas asignaturas tienen contenido propio y no coincidente entre sí. La realización del TFG en entidades externas requerirá la formalización de convenios con dichas instituciones, y podrá contar con la supervisión de un tutor profesional perteneciente a la entidad colaboradora. En los títulos de Grado con Mención Dual, se estará a lo que disponga el convenio de colaboración educativa que deberán firmar la universidad y la entidad colaboradora.

- b) En las titulaciones en las que la asignatura de TFG incluya una prueba de Evaluación de Competencias Objetiva y Estructurada (ECO-E), el desarrollo de la misma se realizará de acuerdo con los requisitos, características y condiciones establecidos en la normativa específica de los Centros que realicen este tipo de prueba, que se indicarán, además, en la guía docente de la asignatura. En estos casos, lo dispuesto con carácter general en este Reglamento será de aplicación subsidiaria.
- 3.7. La normativa específica de cada Centro concretará los términos y condiciones de las modalidades de TFG indicadas en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en las memorias de verificación de los títulos.
- 3.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento, los créditos correspondientes al TFG obtenidos en un título oficial no podrán ser objeto de reconocimiento en los procedimientos de aceptación de créditos en otro título oficial de la misma u otra universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021.

Artículo 4. Derechos de autoría, principios éticos y protección de datos

- 4.1. Los estudiantes tienen derecho a la propiedad intelectual y, en su caso, a la propiedad industrial del TFG del que sean autores, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre esta materia.
- 4.2. El reconocimiento de la propiedad intelectual y/o de la propiedad industrial de la obra resultante del TFG implica que:
 - a) Corresponde exclusivamente al estudiante la autoría y la titularidad de los derechos de explotación de la obra (texto, producto o servicio) que haya desarrollado en el marco de su TFG, siempre y

cuando no haya habido participación significativa de terceros.

- b) Cuando la obra resultante haya sido desarrollada conjuntamente por uno o varios estudiantes y por personal de la Universidad, la autoría corresponderá a los estudiantes y al personal de la Universidad, y la titularidad de los derechos de explotación, a los estudiantes y a la Universidad.
- c) Si la obra se desarrollara en colaboración con una entidad externa a la Universidad, deberá suscribirse un acuerdo previo entre las partes en el que se fijen los términos relativos a la propiedad intelectual y/o industrial de la obra.

- 4.3. En todos los casos, la Universidad se reserva el derecho de uso del TFG para actividades académicas, docentes y de investigación. Los titulares de la autoría podrán solicitar en cualquier momento a la Universidad la revocación de ese derecho de uso, presentando un escrito en el que expongan razonadamente los motivos de esa solicitud.
- 4.4. El estudiante y la Universidad podrán acordar la cesión de los derechos de explotación de la obra resultante a favor de la URJC, con el fin de que la Universidad se encargue de su protección y explotación. En este caso, se firmará un acuerdo de cesión en el que se establecerá la compensación que corresponda al estudiante.
- 4.5. El TFG quedará depositado en la plataforma de recursos digitales de la Universidad con fines de conservación y archivo institucional. Los titulares de la autoría podrán autorizar la publicación en abierto del trabajo, siempre y cuando no contenga información confidencial (existencia de convenios de confidencialidad con empresas, posibilidad de generación de patentes, etc.). En estos casos, la Universidad podrá solicitar al autor un documento alternativo sin la información potencialmente confidencial.
- 4.6. Los TFG deben cumplir las disposiciones del Código Ético de la Universidad. Las conductas deshonestas y de fraude académico, como el plagio, las cooperaciones ilegítimas, la copia reiterada de textos sin citar su procedencia o la invención y/o la falsificación de datos, información o citas, conllevarán automáticamente la calificación de suspenso (con una nota de cero). La normativa de TFG de cada Centro podrá establecer otras prácticas específicas susceptibles de constituir fraude académico. La calificación de suspenso por contravenciones al Código Ético de la Universidad no exonerará de las responsabilidades disciplinarias o de otro tipo en las que pudieran haber incurrido quienes las cometan.
- 4.7. Los TFG deben cumplir la legislaciones estatal, europea e internacional vigentes, especialmente en lo relativo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos; y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 4.8. Cuando el desarrollo de un TFG pueda tener implicaciones éticas, deberá obtenerse la Certificación de Buena Práctica del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad. Esta certificación será preceptiva en los casos indicados en el Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos, referidos a la investigación con seres humanos (incluyendo experimentación clínica, diseños experimentales, encuestas, entrevistas, grupos de discusión, observación en espacios privados, etc.), experimentación animal, utilización de agentes biológicos

patógenos u organismos modificados genéticamente, uso de datos de carácter personal sujetos a tratamiento reservado o que pudieran afectar a los derechos y libertades fundamentales, a la defensa y de la protección del medio ambiente, u otros bienes constitucional y legalmente protegidos.

TÍTULO II

COMISIÓN DE TFG DE CENTRO

Artículo 5. Composición de la Comisión de TFG

- 5.1. Cada uno de los Centros de la Universidad constituirá una Comisión de TFG.
- 5.2. La normativa específica del Centro determinará la composición y funcionamiento de su Comisión de TFG, que contará con un presidente y un secretario, y de la que formarán parte, al menos, las personas responsables de los Vicedecanatos, Subdirecciones u otras instancias con competencias en ordenación académica.
- 5.3. Los Centros podrán constituir asimismo Comisiones de TFG para cada una de las titulaciones que tengan adscritas. La normativa específica de los Centros determinará la composición y funcionamiento de las comisiones de titulación, de la que formarán parte, al menos, las personas responsables de la coordinación de la titulación.
- 5.4. La Comisión de TFG del Centro, y, si es el caso, las comisiones de las titulaciones, serán nombradas por las Juntas de los Centros.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de TFG

- 6.1. La Comisión de TFG del Centro tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asegurar que los estudiantes matriculados en el TFG tengan asignado un tema y un tutor.
 - b) Autorizar las solicitudes de TFG colectivos.
 - c) Establecer, publicar y gestionar las convocatorias de defensa en cada curso académico.
 - d) Resolver la concesión de Matrículas de Honor para los estudiantes propuestos para esta mención.
 - e) Resolver las solicitudes de cambio de tutor de TFG que hayan sido admitidas a trámite cuando no haya acuerdo al respecto entre las partes.
 - f) Cualesquiera otras funciones que se deriven de este Reglamento o de la normativa específica de cada Centro, así como de cualquier otra normativa de la Universidad.
- 6.2. La normativa específica de los Centros podrá facultar a la Comisión de TFG para delegar en las comisiones de titulación el desempeño de cualquiera de estas funciones en el ámbito de sus respectivas titulaciones.

TÍTULO III

MATRÍCULA Y ASIGNACIÓN DE TEMA DE TFG Y DE TUTOR

Artículo 7. Matrícula en la asignatura de TFG

- 7.1. La matrícula en la asignatura de TFG se regirá por la normativa general de Permanencia y Matrícula de

la Universidad, y por lo dispuesto en este Reglamento.

- 7.2. La matrícula de la asignatura de TFG se realizará en el periodo ordinario de matrícula, o bien, una vez comenzado el curso, en los periodos extraordinarios que se establecerán anualmente.
- 7.3. Para matricularse en la asignatura de TFG, el estudiante deberá haber matriculado la totalidad de los créditos del plan de estudios de la titulación que curse.
- 7.4. La matrícula del TFG tendrá validez para dos cursos consecutivos. En caso de que el estudiante no defienda el TFG en el curso académico en el que se ha matriculado por primera vez, deberá renovar la matrícula en el curso siguiente, abonando solo las tasas correspondientes a gastos de Secretaría y de Seguro Escolar, si procede. Si el estudiante hubiese defendido el TFG en ese mismo curso, pero no lo hubiese superado, deberá matricularse nuevamente de la asignatura y abonar las tasas correspondientes a la segunda matrícula, de acuerdo con el decreto de precios públicos vigente en cada momento. Si en esos dos cursos consecutivos el estudiante no hubiese defendido el TFG, o lo hubiese defendido y no superado, deberá matricularse nuevamente de la asignatura y abonar las tasas aplicables a la matrícula que corresponda, de acuerdo con el decreto de precios públicos vigente en cada momento.
- 7.5. El estudiante dispondrá en cada curso académico de dos convocatorias para la presentación y defensa del TFG, que podrán realizarse en cualquier momento del curso o en determinados periodos, según lo que disponga la normativa específica del Centro.
- 7.6. En las titulaciones en las que la asignatura de TFG incluya una prueba de Evaluación de Competencias Objetiva y Estructurada (ECO-E), la matrícula tendrá una validez para cuatro cursos académicos consecutivos. Durante ese periodo, y en tanto no supere la asignatura, el estudiante deberá renovar la matrícula cada curso, abonando solo las tasas correspondientes a gastos de Secretaría y de Seguro Escolar, si procede. Una vez finalizado ese plazo de cuatro cursos consecutivos, si el estudiante no hubiese superado la asignatura deberá matricularse nuevamente y abonar las tasas correspondientes a la segunda y sucesivas matrículas, de acuerdo con el decreto de precios públicos vigente en cada momento.
- 7.7. En las titulaciones referidas en el artículo 7.6, el estudiante dispondrá en cada curso académico de una única convocatoria para superar la asignatura, que se regulará de acuerdo con los requisitos, características y condiciones establecidos en la normativa específica de los Centros que realicen este tipo de prueba.

Artículo 8. Asignación de tema de TFG y de tutor

- 8.1. Los docentes podrán publicar en cualquier momento del curso académico la oferta de temas de TFG en la plataforma de gestión de TFG habilitada por la Universidad. En los Centros que así lo consideren, la Comisión de TFG podrá publicar también un listado de temas y tutores para cada una de las titulaciones que tengan adscritas. En ambos casos, deberá garantizarse que la oferta sea suficiente para cubrir el volumen de estudiantes matriculados en la asignatura de TFG cada curso académico.
- 8.2. El estudiante y el docente podrán establecer un acuerdo de tutela, que quedará formalizado cuando el docente registre el alta del TFG en la plataforma de gestión de TFG habilitada por la Universidad, el estudiante la acepte y el servicio competente la valide.

- 8.3. Los docentes solo podrán registrar el alta del TFG si el estudiante está matriculado en la asignatura.
- 8.4. En caso de que el estudiante tenga dificultades para establecer un acuerdo de tutela, podrá comunicarlo a la Comisión de TFG del Centro, que tomará las decisiones oportunas para asignar tema y tutor, según establezca la normativa específica de cada Centro.
- 8.5. La normativa específica de los Centros podrá establecer un número mínimo y máximo de TFG que debiera tutelar cada docente en un curso académico. El máximo permitido debe garantizar que la tutela de ese número de TFG pueda realizarse con unos estándares de calidad y dedicación adecuados a los objetivos formativos de la asignatura.
- 8.6. La asignación de tema y tutor de TFG tendrá validez para dos cursos académicos consecutivos. Si en ese plazo el estudiante no hubiera defendido el trabajo, la asignación deberá registrarse de nuevo en la plataforma de gestión de TFG.
- 8.7. El estudiante y el docente podrán anular de común acuerdo el compromiso de tutela, procediéndose a un cambio de tutor. Si la anulación fuese instada por una de las partes sin acuerdo de la otra, pero siempre con su conocimiento, quien inste la anulación deberá solicitar, mediante un escrito razonado, la autorización de la Comisión de TFG del Centro.
- 8.8. En caso de baja médica prolongada, abandono de la Universidad o cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del tutor en la tutela de un TFG, el docente, el estudiante o ambos deberán comunicar la situación a la Comisión de TFG, que designará un nuevo tutor tras las consultas que considere oportunas. En estos casos, se anulará el compromiso de tutela vigente, y el nuevo tutor registrará el alta del TFG en la plataforma habilitada al efecto.

Artículo 9. Tutores de TFG

- 9.1. Los TFG serán supervisados por uno o por dos tutores, en cuyo caso al menos uno tiene que ser personal de la Universidad con capacidad docente. La normativa específica de cada Centro podrá establecer requisitos adicionales de los tutores para dirigir los TFG de las titulaciones que tengan adscritas. En ningún caso estos requisitos podrán dificultar la capacidad efectiva de los Centros para atender la matrícula de TFG en cada curso académico.
- 9.2. La normativa específica del Centro podrá establecer también la posibilidad de cotutela por parte de personal externo a la Universidad con conocimientos y experiencia en relación con el tema del TFG.
- 9.3. El tutor deberá orientar, asesorar y planificar las actividades del estudiante y hacer un adecuado seguimiento de su trabajo. La normativa específica de cada Centro podrá detallar las responsabilidades del tutor en función de las modalidades de TFG establecidas en el artículo 3 de este Reglamento.
- 9.4. La tutela de TFG será computada como carga docente del profesorado en el Plan de Ordenación Docente (POD), de acuerdo con lo que disponga al respecto el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- 9.5. Los estudiantes tienen derecho a que su TFG sea tutelado por un docente, por lo que la tutela de TFG forma parte de los deberes docentes del profesorado. La Comisión de TFG deberá revisar la oferta de temas y tutores y, en caso de que sea insuficiente para atender la matrícula de TFG del curso académico, podrá instar a los Departamentos a incrementar esa oferta para las titulaciones en las que tengan responsabilidades docentes, tal y como establezca la normativa específica de cada Centro.

TÍTULO IV ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TFG

Artículo 10. TFG colectivos

- 10.1. El TFG podrá ser realizado de forma colectiva por dos o más estudiantes, cuyo número máximo será establecido en la normativa específica de cada Centro.
- 10.2. Los TFG colectivos deben ser autorizados por la Comisión de TFG del Centro. La autorización será solicitada por el tutor o tutores, mediante un informe razonado en el que se justifique el interés o necesidad de que el trabajo sea colectivo, y la distribución de actividades entre los estudiantes participantes.
- 10.3. La normativa específica de cada Centro establecerá las condiciones para la evaluación de los TFG colectivos. En cualquier caso, esta evaluación incluirá la elaboración, presentación y defensa individual de una memoria propia y diferente por parte de cada uno de los participantes en el TFG colectivo.

Artículo 11. TFG colectivos interdisciplinares

- 11.1. Los TFG colectivos interdisciplinares son aquellos realizados por estudiantes matriculados en distintas titulaciones, adscritas al mismo o a diferentes Centros.
- 11.2. Los TFG interdisciplinares deberán ser autorizados por la Comisión de TFG del Centro en los términos establecidos en el artículo 10.2 de este Reglamento. Si las titulaciones que cursen los estudiantes están adscritas a distintos Centros, deberá obtenerse la autorización de las respectivas comisiones de TFG. En estos casos, además, si las normativas específicas de los Centros difiriesen en el número máximo de estudiantes para este tipo de TFG, la Comisión de TFG del Centro que admita el número menor deberá autorizar también el número de participantes propuesto.
- 11.3. La defensa y evaluación de los TFG interdisciplinares se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.
- 11.4. Los TFG interdisciplinares serán supervisados por un tutor de cada una de las titulaciones que cursen los estudiantes participantes, aun si se superase el número de dos establecido en el artículo 9.1 de este Reglamento. En cualquier caso, los tutores deben cumplir los requisitos dispuestos con carácter general en los artículos 9.1 y 9.2 de este Reglamento.

Artículo 12. Presentación del TFG

- 12.1. El estudiante podrá presentar y defender el TFG cuando en su documento de Progreso Académico consten como pendientes de superar los créditos correspondientes a un máximo de dos asignaturas adicionales a la de *Trabajo de Fin de Grado*, pudiendo incluirse entre ellas las de Prácticas Externas y *Reconocimiento Académico de Créditos*.
- 12.2. La presentación del TFG se realizará en la plataforma habilitada por la Universidad para la gestión de la asignatura. El proceso de presentación no se completará hasta que el tutor haya autorizado la defensa del TFG. En caso de desacuerdo entre el estudiante y el tutor sobre la presentación del TFG,

cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión de TFG, que procederá según lo que establezca la normativa específica del Centro para estos casos.

- 12.3. El TFG podrá presentarse en cualquier momento del curso académico, o en los periodos establecidos por la normativa específica de los Centros.

TÍTULO V

DEFENSA Y EVALUACIÓN DEL TFG

Artículo 13. Defensa y evaluación del TFG

- 13.1. Una vez autorizada la presentación por el tutor, el estudiante defenderá públicamente su TFG ante un tribunal académico, que será responsable de la evaluación y la calificación del estudiante.
- 13.2. Excepcionalmente, la normativa específica de los Centros podrá establecer la modalidad de defensa pública del TFG ante el tutor. Los TFG defendidos ante el tutor no podrán ser calificados con una nota superior a 8.
- 13.3. Los tribunales académicos podrán proponer aquellos TFG que consideren para la mención de Matrícula de Honor, que deberá ser remitida a la Comisión de TFG del Centro. La Comisión será la encargada de conceder las Matrículas de Honor entre los TFG propuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial.
- 13.4. El responsable de la evaluación (tribunal académico o tutor) informará al estudiante de la calificación otorgada. Si esa calificación fuese de suspenso, el responsable de la evaluación deberá informar al estudiante sobre las deficiencias del trabajo que han motivado esa calificación.
- 13.5. Los TFG colectivos interdisciplinares solo podrán ser defendidos ante tribunales académicos de sus respectivas titulaciones.
- 13.6. El TFG estará redactado y será defendido en el idioma en el que se imparta la asignatura, que se indica en la guía docente correspondiente.
- 13.7. La defensa del TFG podrá desarrollarse por medios telemáticos solo en circunstancias excepcionales. En estos casos, el estudiante y el tutor deberán solicitar esta opción, mediante un escrito razonado, a la Comisión de TFG, que decidirá según lo dispuesto en la normativa específica del Centro.
- 13.8. La defensa del TFG por medios telemáticos en circunstancias excepcionales solo será posible siempre que: 1) una persona en representación de la Universidad asegure presencialmente la identidad del estudiante en el lugar donde éste realice la defensa del TFG y le acompañe durante la misma; 2) la defensa sea pública, bien donde esté presente el estudiante o bien donde esté presente el tribunal; y 3) exista posibilidad de interacción entre el estudiante y el tribunal.—Estas condiciones podrán modificarse en caso de que la normativa al respecto de la Fundación para el Conocimiento madri+d así lo indique.

Artículo 14. El Tribunal de TFG

- 14.1. Los tribunales de TFG estarán integrados por tres miembros pertenecientes a la Universidad, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal, y al menos un miembro suplente para

poder cubrir incidencias sobrevenidas.

- 14.2. Al menos dos de los miembros de los tribunales de TFG deben ser personal de la Universidad con capacidad docente. Estos dos miembros ejercerán las funciones de presidente y secretario del tribunal.
- 14.3. Los tribunales serán designados de acuerdo con los criterios que establezca la normativa específica de cada Centro, bien para la evaluación de un único TFG, bien para la de un conjunto de TFG de la misma titulación.
- 14.4. El tutor o tutores de un TFG no podrán formar parte del tribunal que evalúe el trabajo. En caso de que el tutor o tutores sean miembros de un tribunal designado para la evaluación de un conjunto de TFG que incluya alguno de los que han tutelado, deberán inhibirse de intervenir en la evaluación de esos TFG.
- 14.5. La participación en tribunales de TFG forma parte de las actividades académicas que debe atender el profesorado a lo largo del curso.
- 14.6. La designación para formar parte de un tribunal de TFG es irrenunciable, y solo podrá sustituirse a un miembro ya designado por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- 14.7. Los tribunales de TFG podrán constituirse con dos miembros en caso de inasistencia de uno de ellos al acto de defensa, y no habiendo sido posible su sustitución por inasistencia del o los suplentes. Si el miembro inasistente fuese el presidente, la presidencia sería asumida por el secretario, y la secretaria, por el vocal. Los miembros del tribunal que no hayan asistido al acto de defensa remitirán a la Comisión de TFG del Centro un escrito en el que justifiquen su inasistencia.
- 14.8. En caso de que un tribunal de TFG no pudiera constituirse por inasistencia de dos de sus miembros, o de los tres, el acto de defensa quedará suspendido, y se deberá programar para otra fecha y hora.

Artículo 15. Revisión de la evaluación del TFG

- 15.1. El estudiante podrá solicitar al responsable de la evaluación (tribunal académico o tutor) la revisión de la calificación otorgada al TFG en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha en que le fue comunicada la nota. Si el responsable de la evaluación fuese un tribunal, la solicitud será dirigida a la Comisión de TFG, que la trasladará al presidente del tribunal.
- 15.2. El responsable de la evaluación comunicará al estudiante la fecha de la revisión al menos 48 horas antes de esta. La revisión se realizará en el campus en el que fue defendido el TFG.
- 15.3. El ejercicio del derecho a la revisión no podrá suponer la minoración de la calificación otorgada al estudiante, salvo en caso de error acreditable.

Artículo 16. Reclamación contra la evaluación del TFG

El estudiante podrá reclamar contra la evaluación del TFG. La reclamación se realizará y resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la normativa específica que regule la reclamación de la evaluación en las titulaciones de grado de la Universidad.

TÍTULO VI

EL TFG EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 17. Elaboración y defensa del TFG en programas de movilidad

- 17.1. Los estudiantes que participen en programas de movilidad de estudios nacionales o internacionales podrán elaborar y defender el TFG en la universidad de destino, siempre que pueda establecerse en el acuerdo de estudios una asignatura de características equivalentes (tipo de ejercicio, número de créditos, procedimiento de evaluación, etc.). Si esa equivalencia fuese aceptada, el estudiante realizará y defenderá el TFG de acuerdo con la normativa al respecto de la universidad de destino. La calificación podrá incorporarse al acta oficial de la asignatura solo si, al finalizar el curso en que el estudiante haya matriculado y defendido el TFG, constasen en su expediente académico como pendientes de superar los créditos correspondientes a un máximo de dos asignaturas adicionales a la de Trabajo de Fin de Grado, según lo dispuesto en el artículo 12.1 de este Reglamento. En caso de que no sea así, el estudiante suspenderá la asignatura y deberá proceder a una nueva matriculación, presentación y defensa del TFG en el curso siguiente o sucesivos.
- 17.2. La inclusión de la asignatura de TFG en el acuerdo de estudios deberá ser autorizada por la Comisión de TFG del Centro en los plazos que indique el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales. El estudiante y el coordinador del programa de movilidad dirigirán una solicitud a la Comisión de TFG del Centro en la que justifiquen la viabilidad de la propuesta (equivalencia en la universidad de destino, interés de la realización del TFG en el marco del programa, etc.).
- 17.3. Las Comisiones de TFG de los Centros informarán al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de aquellos títulos de grado adscritos a su centro que no admitan la elaboración y defensa del TFG en programas de movilidad.
- 17.4. Los estudiantes procedentes de otras universidades podrán realizar y defender el TFG en la Universidad Rey Juan Carlos de acuerdo con este Reglamento, ateniéndose a la regulación del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y siempre que su acuerdo de estudios incluya esta asignatura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a la “Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este Reglamento al “Centro” se entienden hechas a las Facultades y Escuelas de la Universidad Rey Juan Carlos que imparten títulos oficiales de Grado.
3. Las referencias de este Reglamento a la “normativa específica del Centro” se entienden hechas a la normativa que las Juntas de Facultad o Escuela aprueben en materia de TFG.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento sobre cómputo de plazos, procedimientos y convenios administrativos, resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Se faculta al Vicerrector con competencias en la asignatura de TFG a desarrollar las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de este Reglamento, así como a desarrollar aquellas disposiciones que se precisen para la interpretación del presente reglamento, en caso de duda o discrepancia.

Disposición adicional sexta. Matrícula

Los artículos 7.4 y 7.6 de este Reglamento serán solo de aplicación a aquellos estudiantes que se matriculen por primera vez del TFG a partir del curso 2024-2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria única. Reconocimiento de la actividad de tutorización**

El reconocimiento a la labor de tutela de los TFG se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 9.4. del anterior Reglamento Marco del Trabajo Fin de Grado (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2021), hasta que el Consejo de Gobierno de la Universidad apruebe un acuerdo específico de reconocimiento a la labor de tutela de los TFG.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa de TFG específica de los Centros.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final única. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.